



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de mayo del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 769

REF.

RADICADO Nro. 2022-00293-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: RUBBER ORLANDO PACHON MEDINA

DEMANDADO: ITO SOFTWARE Y EN SOLIDARIDAD PERSONAL SOFT; UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS; SEGUROS DEL ESTADO; UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FACTORY

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS.

- **EL HECHO PRIMERO:** Contiene varios hechos, los cuales tiene que individualizar; los extremos laborales, la función desempeñada, el salario

2.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

Los procesos ordinarios laborales son de única instancia o de primera instancia, por lo tanto, la parte demandante debe señalar razonadamente la cuantía, es decir, liquidar todas las pretensiones de su demanda.

En el caso en concreto, el actor solicita que, se declare que las demandadas omitieron el pago de sus prestaciones sociales por un total de 130 días de mora, pero en sus condenas pretende que se reconozca 120 días, tomando los mismos extremos, por lo anterior, solicito se liquide en debida forma las condenas y que estas estén en consonancia con los hechos de su demanda

3.- ANEXOS DE LA DEMANDA

“Artículo 26. Anexos de la demanda

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

Deberá anexar al plenario el documento por medio del cual acredita la personería jurídica y representación legal del UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FACTORY, así mismo, deberá anexar el certificado de existencia y representación de cada una de las personas jurídicas demandadas (ITO SOFTWARE; SEGUROS DEL ESTADO; UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FACTORY)

3. NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

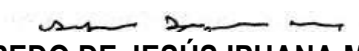
De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.036 de Fecha 10 de mayo de 2022



Secretaria